

RV: Generación de Hábeas Corpus en línea No 1629608

Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Girardot

<jadmin02gir@notificacionesrj.gov.co>

Lun 28/08/2023 8:36

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Girardot <jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (56 KB)

ACTA REPARTO TUTELA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.pdf;

De: Recepción Tutelas Centro Servicios - Cundinamarca - Girardot <tutelascsgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 8:06

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Girardot <jadmin02gir@notificacionesrj.gov.co>

Cc: ing.julianvelasquez@gmail.com <ing.julianvelasquez@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Hábeas Corpus en línea No 1629608

Buen día,

Comendidamente adjunto acción de tutela asignada por reparto.

Luz Eliana Castiblanco Gutiérrez

Profesional Universitario

Coordinadora CSJ

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
GIRARDOT -CUNDINAMARCA

Calle 16 No. 12-08 - email tutelascsgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 27 de agosto de 2023 21:07

Para: Recepción Tutelas Centro Servicios - Cundinamarca - Girardot

<tutelascsgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ing.julianvelasquez@gmail.com <ing.julianvelasquez@gmail.com>

Asunto: Generación de Hábeas Corpus en línea No 1629608

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado el Hábeas Corpus con número 1629608

Departamento: CUNDINAMARCA.

Ciudad: GIRARDOT

Accionante: JULIAN DAVID VELASQUEZ GRIMALDO Identificado con documento:
1070599775

Correo Electrónico Accionante : ing.julianvelasquez@gmail.com

Teléfono del accionante : 3192073854

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Lugar de Detención: Ninguna

Descargue los archivos de este tramite de Hábeas corpus aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

GIRARDOT, CUNDINAMARCA.

**SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D**

REFERENCIA: ¡URGENTE! Acción de Tutela CONCURSO DE MERITOS PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO Y NÚMERO OPEC: 198476– por vulneración de derechos fundamentales de IGUALDAD, PETICIÓN, AL TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, principios y valores constitucionales como son: ESTADO SOCIAL DE DERECHO, LEGALIDAD, PRESUNCIÓN DE BUENA FE-CONFIANZA LEGÍTIMA y reglas constitucionales de ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y CARRERA ADMINISTRATIVA / OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y MERITO.

ACCIONANTE: JULIAN DAVID VELASQUEZ GRIMALDO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES DIAN

JULIAN DAVID VELASQUEZ GRIMALDO, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1070599775 de Girardot, varón, mayor de edad y vecino de este municipio, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES DIAN** con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes

I. HECHOS:

1. Publicaron la oferta mediante el Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022 y modificado mediante el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023. En estos Acuerdos, se puede deducir que es Ley para las partes, mediante el artículo 1602 del Código Civil.
2. Para los requisitos establecidos en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO. NÚMERO OPEC: 198476. Denominación del empleo Gestor I, nivel jerárquico: Profesional.

“(…) Estudios: Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.

INGENIERÍA QUÍMICA Y **AFINES** Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. (…)

Aunque en la convocatoria no se encuentra explícitamente escrita la profesión de Ingeniería ambiental, si abrieron un abanico al mencionar Y **AFINES**, esto abre un espectro y vincula otras profesiones que son afines a la Ingeniería Química como lo es la Ingeniería ambiental en la cual soy profesional.

3. El día 27 de marzo de 2023 realicé la inscripción a la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, OPEC: 198476, mediante el aplicativo de SIMO, en el momento de la inscripción se tiene en cuenta **Ingeniería Química y afines**.
4. Antes de realizar el proceso de inscripción consulté en la página de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para investigar la carrera de Ingeniería Química y sus carreras afines, entre ellas la Ingeniería Ambiental.
5. El día 2 de agosto de 2023, en el aplicativo SIMO se logran observar los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en el cual mencionan lo siguiente “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer”. Y dejando como resultado NO ADMITIDO.
6. El día 3 de agosto de 2023, y por medio del aplicativo SIMO, cumpliendo todos los requisitos mínimos, además con sus respectivos soportes adjuntados en la fecha de inscripción, interpose recurso de reclamación, indicando con conformidad debido a que, según el resultado, la carrera de Ingeniería Ambiental de la cual soy profesional, no es afín con la profesión Ingeniería Química la cual es la ofertada en la OPEC 198476, de lo anterior, es pertinente confirmar y como se puede evidenciar en el manual de funciones, los núcleos básicos de conocimientos y como se confirmo en la reclamación:
 - a. Los requisitos mínimos son los siguientes de la convocatoria: Proceso de selección DIAN 2022 – modalidad ingreso. Número OPEC: 198476.

“Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES, O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: DERECHO Y AFINES, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y

AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES, O, **NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES**, O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES, O, NBC: PSICOLOGIA, O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES.

Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Otros: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley."

- b. *"La convocatoria establece como requisitos mínimos de estudio "NBC: **Ingeniería química y afines**" y siendo profesional en Ingeniería ambiental como consta en el diplomado y con tarjeta profesional adjuntos a la presente convocatoria, esta se encuentra dentro de las carreras afines de conformidad con las normas vigentes expedidas por el Ministerio de Educación Nacional Colombiano en el documento SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - SNIES DOCUMENTO METODOLÓGICO del año 2020, en su página 27".*
- c. Les comparto tabla de Clasificación de las áreas y los núcleos básicos de conocimiento del Ministerio de Educación Nacional, la profesión de ingeniería química e ingeniera ambiental comparten área y núcleos básicos de conocimiento." En donde las ingenieras son carreras afines por sus características de investigación.

Como prueba de lo anterior mencionado se adjunta como anexo el manual de funciones del número de la OPEC: 198476 del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO.

4. El día 25 de agosto de 2023, mediante el documento RECVRM-DIAN2022-1651, encontrado en el aplicativo SIMO, se da respuesta por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, universidad que actualmente es la encargada de realizar el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

- 4.1.1 De lo anterior indicado, es menester indicar que la respuesta emitida por la universidad en mención fue de forma y no de fondo, debido a que no se me dio respuesta ni se fundamento la misma en el entendido del porque la ingeniería ambiental no es una carrera afín a la ingeniería química, si hace parte de las ingenierías debido a que son carreras afines, en el entendido la parte ambiental se relacionan los procesos físicos, químicos y bilógicos, por otra parte, realizando la validación previa en diferentes pensum académicos ofertados por diferentes universidades se evidencia la relación en diferentes materias directamente de la carrera,

como prueba de lo afirmado se adjunta en formato pdf, los planes de estudios de la carrera ingeniería ambiental e ingeniería química donde se demuestra que en efecto si hay afinidad entre las dos ingenierías.

- 4.1.2 Se ingresa a la página del Sistema de Información de la EDUCACION Superior – SNIES, se consulta los dos programas académicos, el primero, el programa de ingeniería química de la Fundación Universitaria de América y segundo el programa de ingeniería ambiental de la Universidad de Cundinamarca. En ellos se puede encontrar dentro del **MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR** en ambas profesiones manejan los mismo Núcleos básicos del conocimiento como son:

Área de conocimiento, Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, y posteriormente se divide las profesiones ingeniería química e ingeniería ambiental.

5. En la respuesta presentada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÀREA ANDINA menciona que la carrera de Ingeniera ambiental no aparece en la convocatoria pero en los requisitos de la OPEC: 198476 mencionan ingeniería Química y afines, al mencionar la palabra afines abre la posibilidad que otras profesiones en relación con la ingeniería química puedan hacer parte de la convocatoria, y no como lo quiere hacer ver en la respuesta mencionando que solo es la ingeniería química sin tener validez la palabra afines.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PARA EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES VULNERADOS.

Honorable Señor juez, la acción judicial que allego a su Despacho, tiene como propósito que se me amparen de forma integral, a tiempo y cesar la vulneración de los derechos fundamentales de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, que vulneraron a las vez principios y valores constitucionales como son el de ESTADO SOCIAL DE DERECHO, LEGALIDAD, PRESUNCION DE BUENA FE — CONFIANZA LEGITIMA, CARRERA ADMINISTRATIVA / OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PUBLICIDAD, TRASPARENCIA Y MERITO, no existiendo en el ordenamiento jurídico Colombiano acción judicial que con la misma idoneidad, efectividad y eficacia, brinde la protección requerida ante la inminente aplicación de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido extensa en concluir la procedencia de la acción de tutela como medio de defensa judicial efectivo, pertinente y veraz cuando se vulneran derechos

fundamentales en desarrollo de concursos de méritos para servidores públicos, entre las cuales tenemos:

Sentencia T-569 del 2011:

"(...) Para este Tribunal, las acciones judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo no alcanzan una protección efectiva de los derechos de los participantes de un concurso de méritos, ya que las notorias condiciones de congestión del aparato judicial colombiano y el diseño mismo de tales instrumentos hacen que una controversia de tal estirpe tarde varios años — muchas veces excediendo el término de duración del concurso mismo — lo cual hace imposible que los afectados obtengan un remedio pronto y oportuno a las vulneraciones de las cuales pudieron, haber sido objeto. Para esta Corporación, la protección de los derechos infringidos al dejar de nombrarse a quien ocupó el primer puesto dentro de un concurso, no pueden someterse a un trámite dispendioso y demorado como es el ordinario, pues con ello se está prolongando en el tiempo la violación del derecho fundamental. Ciertamente:

"Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)" ***Negrilla y cursiva fuera del texto.***

De otra parte, esta Corporación ha expresado que las medidas con las que cuenta el juez contencioso administrativo para resolver disputas de esta naturaleza no conllevan realmente al restablecimiento de los derechos vulnerados y, por ello, carecen de idoneidad y eficacia para protegerlos cabalmente. Así lo manifestó la Corte en la sentencia T-388 de 1998, al sostener que:

"(...) En reiterada jurisprudencia y acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que las acciones

contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". (...)". ***Negrilla y cursiva fuera del texto.***

En conclusión, para la Corte es indudable que los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico colombiano para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos — debido a su complejidad y duración en el tiempo — carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales de aquellos que resulten afectados con dichas determinaciones, por lo cual la acción de tutela se convierte en el instrumento para protegerlos adecuada y oportunamente.

Sentencia T-090-2013, Entidad accionada la CNSC en el concurso de méritos de la DIAN, retorna con respecto al tema de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo excepcional e idóneo para la protección y cese de vulneración de los derechos fundamentales en los concursos de méritos, conforme al siguiente tenor:

“(...) En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se

sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor (...)” *Negrilla y cursiva fuera del texto.*

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez se ampare y se proteja mis Derechos Fundamentales vulnerados, y así mismo los **ACCIONADOS** procedan a remitir respuesta dentro de las 48 horas después de haber recibido su respectiva notificación, además disponer a favor mío lo siguiente:

6. Que no se dé continuidad al concurso, especialmente a la aplicación de la prueba escrita que esta próxima a realizarse hasta que sea dada una respuesta de fondo y no de forma.
7. Se realice por parte de los **ACCIONADOS** la validación e investigación con fundamentos de Derecho, la validación o evidencie en que resolución del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** donde se confirme cuales son las carreras afines a la ingeniería química, la cual esta oferta en la OPEC 198476, en la cual me encuentro como aspirante.
8. Se modifique en el aplicativo SIMO el estado de NO ADMITIDO a ADMITIDO, para así seguir en la siguiente etapa del concurso PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO. OPEC: 198476.

III. DERECHOS VULNERADOS

Como se pudo evidenciar en los hechos que motivaron la presente acción de tutela, es claro que el ACCIONADO está vulnerando mis, derechos fundamentales, derecho a la petición, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, derecho a la dignidad humana, derecho al debido proceso, principios y valores constitucionales como son: ESTADO SOCIAL DE DERECHO, LEGALIDAD, PRESUNCIÓN DE BUENA FE-CONFIANZA LEGITIMA y reglas constitucionales de ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y CARRERA ADMINISTRATIVA / OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y MERITO, en el entendido que no está validando y teniendo en cuenta las verdades afinidades entre las ingenierías.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos fundamentos de derecho los baso en el consagrado en nuestra normativa actual vigente.

Teniendo en cuenta lo consagrado en la constitución política de Colombia en su artículo 23, el cual confirman lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 23: constitución Política. Consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. *(…)”.* ***Negrilla y cursiva fuera del texto.***

Como se consagra en la Ley 842 de 2003, señala:

“(…) ARTÍCULO 1: concepto de ingeniería. Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia. *(…)”.* ***Negrilla y cursiva fuera del texto.***

“(…) ARTÍCULO 2. ejercicio de la ingeniería. Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:

a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad;

b) Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoeléctricos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teleinformáticos, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleos, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos;

c) La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico y en general, todo asunto relacionado con la ejecución o desarrollo de las tareas o actividades de las profesiones especificadas en los subgrupos 02 y 03 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones o normas que la sustituyan o complementen, en cuanto a la ingeniería,

sus profesiones afines y auxiliares se refiere. También se entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.

*“(…) ARTÍCULO 12. **experiencia profesional.** Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.*

Para el ejercicio de la ingeniería, en las funciones señaladas en el artículo 2° de la Ley 842 de 2003, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional que actualmente lleva el COPNIA, dicha inscripción se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin. **(…)”.** ***Negrilla y cursiva fuera del texto.***

Por su parte el Decreto 1083 de 2015, establece:

“(…) ARTÍCULO 2.2.2.4.9. Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines
	Ingeniería Administrativa y Afines
	Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines
	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines
	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines

	Ingeniería Biomédica y Afines
	Ingeniería Civil y Afines
	Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines
	Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines
	Ingeniería Eléctrica y Afines
	Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines
	Ingeniería Industrial y Afines
	Ingeniería Mecánica y Afines
	Ingeniería Química y Afines
	Otras Ingenierías

“Tabla extraída: área del conocimiento y NBC”.

PARÁGRAFO 1. *Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.*

PARÁGRAFO 2. *Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. (...). **Negrilla y cursiva fuera del texto.***

Es menester confirmar los siguiente:

“(…) De conformidad con lo anterior, corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas según lo precitado. (...)” . ***Negrilla y cursiva fuera del texto.***

Finalmente y como se ha venido resaltando en normatividad vigente se ha podido demostrar que de conformidad con el Decreto 1083 del 2015, la ingeniería ambiental y la ingeniería química esta incluida en las ingenierías afines, por tal razón es deber de los **ACCIONADOS**, realizar la investigación exhaustiva y previa ante el Ministerio de Educación Nacional con el fin de obtener información relacionada sobre las profesiones afines a la ingeniería de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.

V. PRUEBAS

1. Derecho de petición y anexos, referido el día 3 de agosto de 2023 por medio del aplicativo SIMO a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.
2. Se me allegó respuesta remitida el día 25 de agosto de 2023 por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Así mismo dentro de la respuesta envían un link <https://hecaa.mineduacion.gov.c/> y no genera ningún tipo de búsqueda.
3. Manual de funciones del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO. OPEC: 198476.
4. Pensum académico de la carrera de ingeniería ambiental e ingeniería química, demostrando la afinidad de sus núcleos básicos de conocimientos, con el entendido que son ingenierías.
5. Documento MODULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – descargado de la página del Ministerio de Educación Nacional y en especial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.
6. Cédula de ciudadanía.

VI. COMPETENCIA

Señor juez es usted competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000.

VII. JURAMENTO

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

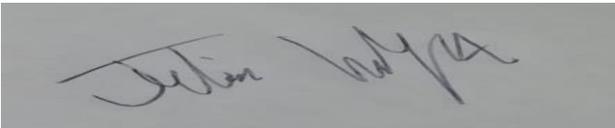
NOTIFICACIONES

Autorizo notificaciones al correo electrónico: ing.julianvelasquez@gmail.com en referencia a la presente acción de tutela.

Así mismo el accionado para el tema de notificación según los correos electrónicos registrados en su sitio web.

- ACCIONADO: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- ACCIONADO: notificacionjudicial@areandina.edu.co
- ACCIONADO: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Del respetado señor juez,



JULIAN DAVID VELASQUEZ GRIMALDO

C.C: 1070599775 de Girardot

Correo: ing.julianvelasquez@gmail.com

Celular: 3192073854